

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, 29 de febrero del 2024

Asunto: Conflicto de Competencia

Demandante: Alexis Margarita Peralta Sotomayor
Leonard Fernando Machado Peralta y
Mhelany Machado Peralta

Demandado: Juanita Mercedes Molina Contreras

Radicado: 204004089001-2023-00505-00

CONSIDERACIONES

Se recibió el proceso declarativo verbal de mínima cuantía de declaración de pertenecía por prescripción ordinaria promovido por ALEXIS MARGARITA PERALTA SOTOMAYOR, LEONARD FERNANDO MACHADO PERALTA Y MHELANY MACHADO PERALTA contra JUANITA MERCEDES MOLINA CONTRERAS, bajo el radicado 2023-00266-00

Así mismo se avizora que el juzgado promiscuo municipal de Becerril – Cesar, en auto de fecha 28 de agosto del 2023 declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso

Revisado minuciosamente el expediente de la referencia observa este despacho que el termino para dictar sentencia dentro del mismo, al que se refiere el Art. 121 del código general del proceso se encuentra vencido desde el 20 de noviembre 2018, siendo así las cosas el despacho perdería competencia para seguir conociendo del mismo. No obstante, a lo anterior atendiendo la sentencia C-443 de 2019 de la corte constitucional, en la que se declaró exequible la expresión “*de pleno derecho*” del inciso 6 artículo 121, como también declaró exequibilidad condicionada del resto del inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegado antes de proferirse la sentencia y es sanable en los términos de los artículos 132 y subsiguiente del C.G.P igualmente declaró exequibilidad condicionada del inciso 2 del artículo del 121 del C.G.P, en el entendido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicios de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del termino para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho termino sin que haya proferido sentencia (Sic...)

Analizando lo plasmado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar, avizora esta agencia judicial que el titular de ese despacho incurre en un error al momento de remitir el expediente a este despacho toda vez que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso por factor territorial tal y como lo establece el art 28 del CGP, máxime donde pertenecemos a circuitos diferentes, en el caso concreto el proceso de la referencia debió ser enviado a los juzgados promiscuos de Codazzi – Reparto, para seguir conociendo del mismo o de lo contrario enviarlo al tribunal superior tal y como lo establece el artículo 121 inciso 4 del C.G.P

No son dables los argumentos esbozados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril en materia civil, debido a que la circunstancia esgrimida por dicho Juzgado, de remitir el expediente a este despacho por ser el más cercano al a dicho municipio, debido a que pertenecemos a distintos circuitos y se estaría alterando la competencia en contra de lo establecido en el Código General del Proceso. Además, ya de este expediente conoció en segunda instancia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar - Cesar y en caso de un nuevo recurso de apelación le correspondería a ese mismo circuito conocer de la alzada, tal y como lo señala las reglas de reparto de segunda instancia-

En este orden de ideas, este despacho propone conflicto de competencia y procede a remitir el expediente al tribunal superior (sala civil) a efectos que resuelva el conflicto planteado con fundamento en lo establecido en el artículo 139 del C.G.P “**siempre que le juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenara remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitara que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación. Estas decisiones no admiten recurso**”

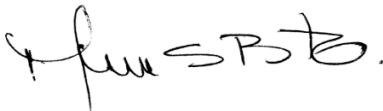
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: PLANTEAR conflicto de competencia frente al juzgado promiscuo municipal de Becerril – cesar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata la presente actuación al TRIBUNAL SUPERIOR (sala civil) a efectos que resuelva el conflicto planteado.

TERCERO: Librar los correspondientes oficios y comunicar lo aquí decidido a las partes intervinientes



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>019</u>
Hoy <u>01/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria